



Las preguntas más frecuentes sobre la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el exterior

1. ¿SOY O NO SOY VÍCTIMA?

En el marco de la Ley 1448 de 2011, son víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del **1 de enero de 1985**, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas **con ocasión del conflicto armado interno**; así como las personas que han sido **desplazadas al interior del territorio** con ocasión de disturbios y tensiones interiores o violencia generalizada.

El cónyuge, compañero/a permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad (hijos y padres), primero civil de la víctima directa (hijo adoptado y padre adoptante), cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida, también son víctimas. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere sin importar que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible o la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Los miembros de la Fuerza Pública pueden ser víctimas por infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Por ejemplo, un ataque ocurrido no durante un combate sino cuando el uniformado se encontraba de permiso.

No son víctimas quienes estén vinculados a un grupo armado al margen de la Ley, salvo los niños, las niñas y los adolescentes que fueron reclutados de manera forzosa, siempre y cuando su desvinculación del grupo al margen de la ley se realice antes de cumplir la mayoría de edad.

2. ¿CÓMO DECLARO MI CONDICIÓN DE VÍCTIMA CUANDO YA NO ESTOY EN TERRITORIO COLOMBIANO?

Preséntese ante el Consulado de Colombia en el país donde se encuentre. Allí, el funcionario responsable le realizará una serie de preguntas por medio del Formulario Único de Declaración (FUD).

Cuéntele al funcionario que lo atienda todo lo que le pasó a usted, a su familia o a su comunidad.

Es importante responder todas las preguntas. Cuanto más completa, clara y precisa sea la información sobre el tiempo, modo y lugar del hecho victimizante, más exacta será la valoración del caso por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Suministre datos de contacto (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.) que permitan ubicarlo fácilmente, en lo posible datos de contacto en Colombia y en el exterior. Esto ayudará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a mantenerlo informado.

No está obligado a hacerlo; sin embargo, si posee documentos que den cuenta del hecho victimizante, puede anexarlos o hacer mención de la fuente donde fueron tomados.

Si usted es víctima de desplazamiento forzado y está interesado/a en retornar de manera voluntaria a territorio colombiano, es importante que lo manifieste al Consulado.

La declaración que usted realice en el Consulado será valorada por la Unidad para las Víctimas en Colombia. **La función de los**



Consulados se enmarca en la orientación, la toma de declaración e informar sobre la decisión.

3. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA REGISTRARSE?

Para ser inscritos en el **Registro Único de Víctimas – RUV –**, las personas que hayan sido victimizadas con anterioridad a la aprobación de la Ley (10 de junio de 2011) deben presentar la solicitud en un término de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de sanción de la Ley de Víctimas. Para las víctimas en el exterior, se ha aprobado la ampliación de ese plazo hasta el 10 de junio de 2017.

Quienes sean victimizadas con posterioridad a la sanción de la Ley, contarán con dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho para solicitar ser incluidas en el Registro.

4. ¿QUÉ SUCEDE SI EL HECHO VICTIMIZANTE OCURRIÓ CON ANTERIORIDAD AL 1° DE ENERO DE 1985?

Las víctimas de hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985, accederán a las medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición que tienen como objetivo que los hechos victimizantes no vuelvan a ocurrir.

5. ¿A QUÉ MEDIDAS DE REPARACIÓN PUEDO ACCEDER DESDE EL EXTERIOR?

Las medidas de atención y asistencia previstas en la Ley 1448 de 2011 se materializan en Colombia, pues están a cargo de instituciones cuya competencia está circunscrita al territorio nacional.

Por lo tanto, la entrega de la mayoría de medidas de atención y asistencia se realizará dentro de Colombia.

- Identificación: Quienes estén en el RUV, tendrán derecho, por una vez, a la expedición gratuita de duplicado de la tarjeta de

identidad, de la cédula de ciudadanía y de las copias de registro civil.

- Indemnización: Las víctimas que se encuentren incluidas en el RUV podrán acceder de forma gradual y progresiva a los montos correspondientes a la indemnización de que trata el artículo 149 del Decreto 4800 de 2011, que oscilan entre 17 y 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con el hecho victimizante (homicidio, lesiones que produzcan incapacidad, tortura o tratos inhumanos y degradantes, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado).

- Medidas de satisfacción: Buscan propender por el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, sean sujetos individuales o colectivos, y por la difusión de la verdad de lo sucedido. Entre ellas se encuentran: exención del servicio militar; actos de perdón público; actos de homenaje y dignificación; festivales, muestras, exposiciones y expresiones artísticas.

- Restitución de Tierras: El procedimiento, que es gratuito y no requiere de intermediarios. En México, puede acercarse a los Consulados de Colombia en Ciudad de México o Guadalajara y llevar un documento escrito con el relato de los hechos de violencia que propiciaron el despojo o abandono y este será enviado a la Unidad de Restitución de Tierras para el trámite.

Responda de manera veraz las preguntas formuladas por el funcionario que lo atienda.

Relate con la mayor claridad y precisión posible todos los hechos referidos al despojo o abandono de tierras del cual fue víctima.

Manifieste cuáles son las pretensiones que quieren hacerse valer ante los jueces de restitución y presente los soportes documentales que usted tenga y que respalden sus afirmaciones.



CANCILLERÍA



Consulado de Colombia en México

Firme el formulario que pone a su disposición el profesional que lo entrevista, el cual contiene la información anterior.

Reciba el desprendible con el número de la entrevista y con la firma del profesional que lo atendió.

Esté pendiente a cualquier llamado posterior para ampliación, corrección o aclaración de su entrevista.